ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2566-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Ignacio Rubio Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Función Pública

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de la Función Pública deberá diseñar y aplicar, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, a través de los órganos internos de control, acciones y estrategias orientadas a la prevención y el control de los conflictos de interés. Cambiar la expresión de “intereses en conflicto” a “conflicto de intereses”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustentan en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 90, por lo que hace a la Ley Orgánica del de la Administración Pública Federal, y XXX en concordancia con los artículos 108 y 109, en relación con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **Artículo 37.-** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** a **XVII.** .. **No tiene correlativo** **XVIII.** a **XXVII.** …	**Decreto por el que se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reforma la fracción XII, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** **Artículo Primero.** Se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 37. … **I.** a **XVII.** … **XVII Bis. Diseñar y aplicar, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, a través de los órganos internos de control, acciones y estrategias orientadas a la prevención y el control de los conflictos de interés;** **XVIII.** a **XXVII.** …
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS **ARTICULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I.- a XI.- …	**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue: **Artículo 8.** … I. a XI. …

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique *intereses en conflicto*. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Habrá *intereses en conflicto* cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión. Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir *en intereses en conflicto*, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; … XIII.- a XXIV.- …	XII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique **conflictos de interés.** Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Habrá **conflictos de interés** cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión. Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en **conflictos de interés,** lo dispuesto en el artículo 9 de la ley; … XIII. a XXIV. …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de la Función Pública contará con un

	plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para crear o modificar las disposiciones normativas que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí establecido. **Tercero.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán ajustarse a lo que al efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

GTR